



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00465-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

1.- Adecúense y aclárense las pretensiones de la demanda a la clase de acción que corresponde (declarativo), pues en el acápite respectivo se limita a formular aspectos relacionados con los hechos y tasación de los perjuicios derivados de la responsabilidad, sin realizar la imputación respectiva a los demandados, esto es, la pretensión declarativa y de condena correspondiente de forma separada. Atendiendo que la compañía aseguradora demandada tiene origen en acto jurídico diferente, deberán también formularse el petitum concreto frente a esta. Dichas pretensiones deberán ser elevadas conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., esto es, “**expresado con precisión y claridad**”, lo que no ocurre en el libelo de la demanda de marras.

2.- Acredítese la razón por la cual se formula la demanda en contra de la sociedad TAXEXPRESS S.A., pues con los anexos de la misma no se allegó documento alguno que acredite dicho aspecto.

3.- Apórtese documento idóneo donde se acredite que la demandada BLANCA OLGA INFANTE funge como propietaria del vehículo de placas WPN – 134, o acredítese haberse ejercido el derecho de petición ante las autoridades respectivas para su adquisición y que este hubiese sido negado. Tampoco se adosó copia del certificado de tradición del referido automotor expedido por la autoridad de tránsito respetiva.

4.- Adócese copia del contrato de seguros expedido por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL, por el cual se formulada la demanda en contra de la referida sociedad, pues en el acápite de las pruebas no se elevó manifestación alguna sobre dicho documento.

5.- Indíquese en la génesis de la demanda el domicilio y si estos son mayores de edad de los demandantes (art- 82.2. del C.G.P.).

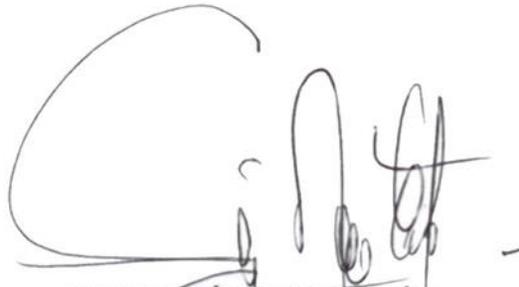
6.- De igual forma, indíquese en la génesis de la demanda el domicilio de los demandados, los nombres de los representantes legales de las sociedades accionadas y demás datos correspondientes determinados en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.)

7.- Indíquese en el libelo de la demanda, el acápite correspondiente a la “cuantía”, conforme al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

8.- Indíquese como obtuvo los correos electrónicos de la contraparte y si estos son los utilizados usualmente por estos, en acatamiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

9.- Indíquense los presupuestos fácticos por los cuales se sustenta la demanda frente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 04 del 22-ene-2024*

Jeec.